



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Promiscuo De Familia 001 Cisneros

Estado No. 38 De Lunes, 22 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05190318400120240003400	Adopciones	Dora Cecilia Duque Carmona Y Otro		19/04/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmite Demanda
05190318400120240002300	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Jorge Raul Ramirez Sanchez Y Otro	Carlos Hernando Ospina Roche	19/04/2024	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Demanda

Número de Registros: 2

En la fecha lunes, 22 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

RAMIRO ANTONIO TORRES AGUDELO

Secretaría

Código de Verificación

590e28c5-3a18-4fef-8b55-f7e5b02e0a2a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CISNEROS ANTIOQUIA.
Cisneros, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	GLORIA ELSY CASTRILLÓN C.C. 22.041.913.
Demandado	CARLOS HERNANDO OSPINA C.C. 71.578.826.
Radicado	051903184001-2024-00023 00
Asunto	Admite demanda
Interlocutorio	23 del 2024

Por venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, en armonía con el artículo 523 y siguientes del Código General del Proceso, siendo competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR con el trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, invocado por la señora **GLORIA ELSY CASTRILLÓN GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.041.913 a través de apoderado judicial, en contra del señor **CARLOS HERNANDO OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.578.826.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda, el trámite previsto en el libro III, Sección III, Título II, artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, y correr traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 523, inc. 3º de la obra procesal vigente, para lo cual se le hará entrega de la demanda los anexos y la presente admisión, tal como lo disponen los artículos **291 y 292** del Código General del Proceso, en armonía con el artículo **8** de la ley **2213 del 2022**.

CUARTO: EMPLAZAR a los acreedores de la Sociedad Patrimonial formada por los señores **GLORIA ELSY CASTRILLÓN Y CARLOS HERNANDO OSPINA**, para que hagan valer sus créditos, en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P, con observancia de los dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, esto es, que la publicación se hará en el Registro Único de Personas Emplazadas (TYBA).

QUINTO: TÉNGASE en cuenta por su valor legal la documentación adjunta al proceso en el momento oportuno.

SEXTO: Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado JORGE RAUL RAMIREZ SANCHEZ, con T.P. N° 254.777 del C. S. J. para representar los intereses de la señora **GLORIA ELSY CASTRILLÓN**, de conformidad con el poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARCELA PATIÑO CASTAÑO
Juez

Firmado Por:
Lina Marcela Patiño Castaño
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Cisneros - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48e535f9bf4e2bc16e40f8f094d25cba307393a7a3d5c097e73f5391261c04a**

Documento generado en 19/04/2024 04:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>